

PH (15)

REGLAMENTO

DE

EL CENTRO TAURINO  
DE MÁLAGA.

APROBADO EN JUNTA GENERAL  
VERIFICADA EL DIA 1.º DE AGOSTO DE 1880

MÁLAGA

IMPRESA DE JUAN GIRAL MARTIN.

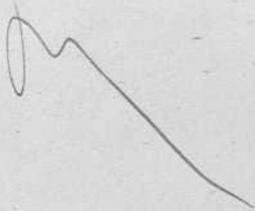
GRANADA, 85 Y 87.



REGLAMENTO.

REGIAMMENTO

1

A handwritten signature or scribble consisting of a loop on the left and a long, thin line extending downwards and to the right.

REGLAMENTO  
DE  
EL CENTRO TAURINO  
DE MÁLAGA.



Aprobado en Junta General verificada el día  
1.º de Agosto de 1880.



MALAGA

Imprenta y librería de Juan Giral Martín,  
Granada, núms 85 y 87.



## CAPÍTULO I.

---

### DE LA SOCIEDAD Y SUS OBJETOS.

---

ARTÍCULO 1.º La creación de EL CENTRO TAURINO tiene por objeto: sostener y aumentar la afición al arte, creándose á dicho fin una Sección especial Taurómaca; el de proporcionar á sus individuos los goces de la buena sociedad; el de defender los intereses públicos en lo que concierna á las Corridos de Toros que se den en esta Plaza; la lectura de periódicos, libros y el recreo de toda clase de juegos lícitos, con esclusión de los llamados de envite y azar.

ARTÍCULO 2.º «El Centro Taurino» rechaza como ageno á su institución todo acto ó discusión que tenga tendencia política y cuanto esté en desacuerdo con la leyes vigentes en el país.

ARTÍCULO 3.º Los Sócios de «El Centro Taurino» serán de cuatro clases: fundadores, honorarios, transeuntes y concurrentes, siendo las cuatro cualidades personales é intransferibles.

### DE LOS SÓCIOS FUNDADORES.

---

ARTÍCULO 4.º Para ser Sócio fundador es indispensable ser presentado por un individuo que lo sea, debiendo hacerse

la peticion por escrito á la Junta Directiva y ésta á su vez nombrará una Comision compuesta de tres individuos encargada de admitir ó nó al aspirante.

La admision se le participará por escrito al interesado.

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SÓCIOS FUNDADORES.

---

ARTÍCULO 5.º Los Sócios fundadores tienen derecho:

Á los muebles, útiles y enseres de «El Centro», cuya propiedad es de ellos mancomunadamente.

Á su exacta distribucion en el caso de disolverse la sociedad.

Á su uso mientras ésta subsista.

Á proponer para igual clase á las personas que gusten.

Á presentar forasteros bajo su responsabilidad moral, los cuales podrán concurrir á «El Centro» gratis por espacio de treinta dias; pasados que sean se considerarán transeuntes.

Á formular en Junta General toda mocion relativa con la parte de Administracion de «El Centro,» ya sea para proponer alteraciones que crean útiles ó para corregir defectos que noten.

Á darse de baja cuando tengan que ausentarse de esta Capital, sin perder por ello el derecho de ingreso cuando regresen á ella.

ARTÍCULO 6.º Los Sócios fundadores están en el deber de observar y hacer observar este Reglamento.

De respetar toda advertencia que la Directiva pudiera hacerles, acudiendo en caso de no hallarlas justas en queja á la Junta General.

De satisfacer á su ingreso en la Sociedad la cuota de cinco pesetas y dos cincuenta céntimos de mensualidad.

ARTÍCULO 7.º La calidad de Sócios fundadores y todos los derechos anexos á ella se pierden:

Por voluntad expresa del que lo sea, manifestada esplicitamente.

Por su renuncia á pagar dos meses.

Por faltas graves que á juicio de la Directiva, ó espuestas á ésta por cinco Sócios, lastimen el buen nombre de la Sociedad.

En cualquiera de estos casos el Presidente lo pondrá con toda reserva en conocimiento del interesado.

Si éste resolviere separarse no se dará cuenta de la causa en Junta General; de lo contrario se citará por la Directiva á una extraordinaria donde tendrá derecho el interesado á asistir para ser oído, procediéndose despues á votacion secreta, y si por mitad mas uno de los concurrentes resultase aprobado el juicio de la Directiva ó el de los citados peticionarios, dejará la persona aludida de pertenecer á la Sociedad.

#### SÓCIOS HONORARIOS.

---

ARTÍCULO 8.º Podrá ser Sócio honorario toda persona que la Junta Directiva considere acreedora á tal distincion, bien sea forastero ó bien de la localidad.

Los forasteros se denominarán «corresponsales».

Tienen derecho á serlo los espadas con alternativa en la plaza de Madrid y los ganaderos de reses bravas llamadas de cartel.

#### SÓCIOS TRANSEUNTES.

---

ARTÍCULO 9.º Todo forastero presentado al «Centro» tiene derecho á concurrir á él gratis por espacio de treinta dias. Trascurrido dicho periodo se considerará como

transcunte y en su consecuencia abonará dos pesetas cincuenta céntimos mensuales.

Están en el deber de observar este Reglamento y el orden interior de «El Centro.»

#### SÓCIOS CONCURRENTES.

ARTÍCULO 10. Se considerarán como tales los aficionados vecinos de esta Ciudad que ingresen en «El Centro» abonando solamente la cuota mensual. Estos disfrutarán de los mismos derechos y deberes que los Socios fundadores, excepto el derecho de propiedad en caso de disolverse «El Centro».

## CAPÍTULO II.

---

### DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

---

ARTÍCULO 11. «El Centro Taurino,» previa citacion á domicilio á todos los Sócios fundadores y concurrentes, celebrará una Junta General ordinaria en el primer Domingo de Diciembre con el esclusivo objeto de nombramiento de los Señores que han de componer la nueva Junta Directiva.

Tambien se celebrarán Juntas ordinarias el primer Domingo de los meses Enero, Abril, Julio y Octubre; en éstas se presentarán las cuentas con sus correspondientes comprobantes que denoten la inversion que en el trimestre hayan dado á los fondos.

ARTÍCULO 12. En las Juntas Generales ordinarias no se tratará de ningun otro asunto fuera de los expresados en el primer párrafo del artículo anterior á no ser que la Directiva crea necesario se resuelva sobre algun otro ó que se haya presentado una mocion firmada por siete Sócios ocho dias antes del designado, en cuyo caso se expresarán en la papeleta de citacion los puntos que deban discutirse.

ARTÍCULO 13. Las Juntas ordinarias quedan constituidas con la asistencia de treinta Sócios y sus acuerdos son afirmativos.

Si en el día designado no se reuniera este número se citará para el próximo Domingo y en él se acordará con los Sócos que concurran.

ARTÍCULO 14. Las votaciones se harán en la forma siguiente:

Las de admision de Sócos por la Directiva y la comision.

Las de nombramientos de Junta Directiva por papeletas escritas.

Las demás votaciones se harán por medio de bolas blancas y negras.

ARTÍCULO 15. Las Juntas Generales extraordinarias podrán celebrarse siempre que la Directiva lo crea conveniente ó que la soliciten diez Sócos expresando el objeto que debe ser para tratar de asuntos convenientes á «El Centro» ó en interés de la aficion taurina. En cualquiera de estos casos la Directiva citará á domicilio á todos los Sócos, manifestando en la citacion el punto que ha de tratarse.

En las Juntas Generales extraordinarias reunidas con el objeto de tratar asuntos de la Sociedad para que el acuerdo sea válido tendrá que reunir en su favor los votos de las dos terceras partes de los concurrentes, y éstos no podrán ser ménos de la cuarta parte de los Sócos que cuente la sociedad.

Si en la primera citacion no se reuniese suficiente número se citará por segunda vez, recayendo acuerdo con los que concurran.

ARTÍCULO 16. Si en estas Juntas se presentara alguna proposicion que no comprenda la citacion, se tomará en cuenta por la mesa y se procederá á discutirla y votarla en los mismos términos que marca el artículo anterior.

ARTÍCULO 17. Las Juntas extraordinarias convocadas para tratar asuntos de interés para el fomento del Arte

Taurino se constituirán y serán válidos sus acuerdos, sea cual fuese el número de los concurrentes, una vez discutida toda proposición y aprobada por la mayoría de los que asistan.

ARTÍCULO 18. La Junta Directiva se reunirá á invitación del presidente siempre que lo exijan los asuntos pendientes ó una vez al ménos por quincena.

Para deliberar y tomar acuerdos deberán hallarse presentes la mitad mas uno de los que la componen, formando pauta lo que decida la mayoría de los votantes.

En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTÍCULO 19. Nombrará entre los individuos de «El Centro» las comisiones que sean necesarias para el buen desempeño de los asuntos que interesen al mismo.

ARTÍCULO 20. «El Centro Taurino,» elegirá de su seno un Presidente, un Vice-Presidente, un Contador, un Tesorero, un Bibliotecario, dos Vocales que se denominarán primero y segundo y dos Secretarios por el mismo orden.

ARTÍCULO 21. El nombramiento y renovación anual de esta Junta se hará en la General ordinaria del primer Domingo de Diciembre, y á los individuos elegidos para desempeñar los cargos que se mencionan en el artículo anterior, se les dará posesión por la Junta Directiva saliente el día 1.º de Enero de cada año, levantándose á dicho efecto un acta expresiva que determine la aceptación oficial de los nuevos directivos y el metálico en caja ó créditos á cobrar existentes.

ARTÍCULO 22. Los miembros de la Directiva pueden ser reelegidos y sus cargos tienen el carácter de honoríficos y obligatorios. Sin embargo, podrán ser renunciados en caso de reelección ó cuando medien causas justas para ello tomadas en consideración en Junta General de la misma.

ARTÍCULO 23. Si nombrada una Junta Directiva los elegidos renunciaran los cargos que se le designasen, se citará á los Sres. Sócios á Junta extraordinaria para darles de esto cuenta y hacer nuevo nombramiento con lo demás que proceda.

ARTÍCULO 24. Si una vez tomado posesion del cargo el agraciado lo dimitiera despues de algun tiempo de su desempeño se reunirá la Directiva y acordará en presencia del interesado si se admite ó nó la dimision; acordada ésta el Presidente propondrá en el acto al Sócio mas caracterizado para desempeñar interinamente el cargo vacante, de todo lo cual se dará cuenta en la primera Junta General que se convoque.

ARTÍCULO 25. Estas Juntas serán extraordinarias y como tales sujetas á las formalidades prevenidas para las de su clase; sin embargo, si hecha la primera no se reuniera la cuarta parte de los Sócios para constituir las se citará de nuevo y se acordará con los que concurren, puesto que el asunto no admite demora.

El acuerdo que recaiga es obligatorio á toda la Sociedad.

ARTÍCULO 26. La falta de Presidente ó Vice-Presidente por enfermedad, ausencia ú otra causa análoga se suplirá por los Vocales por orden numérico. Lo mismo se hará con la Secretaria, pero en orden inverso.

ARTÍCULO 27. Para ser miembro de la Directiva se necesita mayoría absoluta de votos; no obteniendo ésta se repetirá la eleccion entre los dos individuos que hayan obtenido mayoría de sufragios y en caso de empate decidirá la suerte.

ARTÍCULO 28. Son atribuciones de la Directiva observar y hacer observar este Reglamento.

Administrar «El Centro» pudiendo introducir en él aquellas reformas que considere necesarias para el mejor orden y comodidad de los sócios.

ARTÍCULO 29. En gastos ordinarios mensuales no podrán destinarse mas fondos que los mandados anteriormente, autorizando á la Directiva para atender á los imprevistos hasta la cantidad de doscientos reales cada mes.

ARTÍCULO 30. La Directiva examinará escrupulosamente las cuentas trimestrales ordenando un estado que se

fijará durante ocho días en sitio visible para todos los Sres. Sócios para su exámen por éstos antes de dar cuenta en Junta General ordinaria. Al insinuado estado trimestral acompañarán los comprobantes originales para mayor claridad en la discusion.

ARTÍCULO 31. El Presidente ó el Vice-Presidente en su caso, como representantes autorizados por los Sócios para el gobierno interior de «El Centro,» tendrán las preferencias y consideraciones que á la Sociedad corresponden.



## CAPÍTULO III.

### DE EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones del Presidente:

Primero: Convocar y presidir todas las Juntas y comisiones y ordenar la citación á ellas con veinte y cuatro horas de anticipación.

Segundo: Dirigir las discusiones haciendo que se guarde el orden y decoro debidos; conceder y negar el uso de la palabra en éstas, llamando al orden por tres veces al que esté usando de ella, en cuyo caso el Sócio aludido no podrá volver á hablar del mismo asunto.

Tercero: Abrir, cerrar y suspender las sesiones.

Cuarto: Representar á la Sociedad en todos los actos oficiales y particulares.

Quinto: Cuidar de que los Sócios cumplan el Reglamento.

Sesto. Visar los libramientos, cargámenes y certificaciones que se expidan por Secretaría.

Sétimo: Admitir y despedir dependientes de «El Centro».

### DEL VICE-PRESIDENTE.

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y deberes del Vice-presidente sustituir en ausencias ó enfermedades al Presidente é inspeccionar la marcha y desenvolvimiento de las secciones que existen en «El Centro,» pudiéndolas constituir en representación de la Directiva y procurar su mayor desarrollo.

DE LOS VOCALES.

---

ARTÍCULO 34. Sustituirán en caso de ausencia, enfermedades ú otra causa análoga al Presidente y Vice-Presidente por orden de número, gozando de los mismos derechos y prerogativas que aquellos.

Reemplazarán en circunstancias iguales por orden inverso á la Presidencia.

Atenderán, así como los demás individuos de la Junta Directiva, las quejas que los Sócios formulen contra los dependientes de «El Centro».

DEL CONTADOR.

---

ARTÍCULO 35. Al cargo de Contador es á quien la Sociedad confía la vigilancia en todo lo que concierne sobre la buena administracion y la intervencion de los fondos de la misma.

Como tal gestionará y propondrá todo cuanto crea conducente á dicho objeto.

ARTÍCULO 36. Llevará cuantos libros crea necesarios para el buen desempeño de la contabilidad en los que anotará por su orden todas las partidas que ingresen ó salgan de Tesorería y formará á ésta sus cargos.

ARTÍCULO 37. Intervendrá necesariamente todo documento de ingreso ó salida de Tesorería, sin cuyo requisito será nulo el pago no obstante la responsabilidad del Tesorero. De esta circunstancia se hará mención en Secretaría en todos los documentos que espida.

ARTÍCULO 38. No podrá intervenir pago alguno ni anotar partida de cargo á no ser en virtud de libramientos ó cargáremes que se le presenten visados por el Presidente y firmados por el Secretario.

ARTÍCULO 39. Formar y entregar la cuenta general que debe hacer cada uno dentro de los primeros quince días de su toma de posesion, y cuando cese en el cargo dentro de los quince días de haber cesado, pasándola al Presidente para que éste oiga al Tesorero en ejercicio. De su informe se dará cuenta á la Junta Directiva á fin de que ésta emita el suyo y se presente en la primera General que se celebre.

DEL TESORERO.

ARTÍCULO 40. Corresponde al Tesorero:

Primero: Recaudar y pagar las cantidades pertenecientes á «El Centro» ó que deban ingresar en su caja por cualquier concepto, desplegando el mayor celo y dando cuenta al Presidente de toda morosidad en los pagos para la determinacion que corresponda.

Segundo: Formar las cuentas generales trimestrales con sus correspondientes documentos de comprobacion.

Tercero: Hacer entrega al Tesorero que le suceda de todos los fondos que en su poder existan pertenecientes á «El Centro».

ARTÍCULO 41. El Tesorero no podrá hacer pago alguno en virtud de libramiento sinó está espedido por el Secretario, visado por el Presidente y firmado por el Contador.

DEL BIBLIOTECARIO.

ARTÍCULO 42. El Bibliotecario tendrá á su cargo los libros de la Biblioteca.

Será de su incumbencia hacer las suscripciones á los periódicos y la compra de obras referentes al arte del toreo, así como la adquisicion de cuanto sea conveniente á formar un verdadero archivo taurómico.

Cuidará de que haya una nota expresiva de cuantos periódicos recibe «El Centro» y también otra en que conste cuantas obras y objetos de interés existan en la Biblioteca, firmando ambos documentos para colocarlos en sitio visible.

DE LOS SECRETARIOS.

ARTÍCULO 43. Corresponde al Secretario:

Primero: Asistir á todas las Juntas, estender, autorizar y leer sus actas y dar cuenta de las anteriores.

Segundo: Llevar libros de acuerdos y correspondencia con puntualidad y exactitud.

Tercero: Autorizar las papeletas de citacion.

Cuarto: Espedir y firmar todos los libramientos que se acuerden por la Junta Directiva y los cargarémes para el cobro de ingresos.

Quinto: Llevar un registro en el que anote las personas presentadas por los Sócios, marcando el día en que hayan sido espedidos los oficios de entrada y el que concluya el derecho de concurrir á «El Centro».

Sesto: Autorizar con su firma toda la documentacion en que figure la del Presidente.

ARTÍCULO 44. El segundo Secretario sustituirá al primero en los casos de ausencia, enfermedad ó dimision del cargo hasta que se haga el nombramiento de nueva Junta Directiva.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 45. No se permite extraer de «El Centro» los periódicos, libros ú otros objetos, por los Sres. Sócios ni por la Directiva.

ARTÍCULO 46. «El Centro Taurino» no se considerará

disuelto ni podrá disolverse por ningun acuerdo de la Sociedad, ni por otra causa mientras haya cincuenta Sócios fundadores que deseen seguir como tales, quedando prohibido en absoluto á la Junta Directiva dar curso á toda proposicion que tienda al expresado objeto.

ARTÍCULO 47. Las disposiciones de este Reglamento podrán alterarse en todo ó en parte siempre que preceda propuesta justificada de la Directiva ó de diez Sócios y obtenga en Junta convocada especialmente los sufragios por lo menos de las dos terceras partes del número total de los Sócios fundadores que cuenta «El Centro.»

En este solo caso podrá delegarse poder para votar.

ARTÍCULO 48. «El Centro Taurino» queda formado con los Sócios inscritos en la Sociedad hasta fin de Julio del año actual y con los que ingresen en lo sucesivo en calidad de fundadores.

## ADICION

### ESPECIAL PARA LAS CORRIDAS DE NOVILLOS.

ARTÍCULO 1.º La seccion especial taurina que se menciona en el Artículo 1.º de este Reglamento la componen aquellos Sócios que mas aficion é interés tengan por el espectáculo taurino.

ARTÍCULO 2.º En Junta General se nombrará una comision organizadora para llevar á efecto los espectáculos taurinos, estando á cargo de ella la administracion y recaudacion de los fondos que para dichos espectáculos se calculen necesarios por medio de acciones que se repartirán entre los Sócios únicamente para que les sirva de billete personal; pero no obligatoria la admision ni satisfacer su importe.

ARTÍCULO 3.º En manera alguna se permite asistir á los espectáculos que dé este «Centro» á ninguna persona agena á la Sociedad.

ARTÍCULO 4.º «El Centro» prestará todo su apoyo moral é influencia para el mejor resultado de los espectáculos; pero queda prohibido á la Directiva distraer los fondos comunes para este objeto.

Si cubierto el presupuesto de una corrida resultase cantidad sobrante ingresará en Tesorería con destino á darle inversion en la misma clase de festejos.

ARTÍCULO 5.º Si en las discusiones en las Juntas ordinarias y extraordinarias surgiera algun caso no previsto en este Reglamento, el Presidente de acuerdo con la Junta Directiva propondrá su discusion, y aprobado por mayoría de votos de los concurrentes se adicionará pasando á formar parte de los artículos Reglamentarios.

Málaga 1.º de Agosto de 1880.

Aprobado en Junta General del dia de la fecha.

El Presidente,  
MELCHOR HERRERO.

El Vice-Presidente.  
EMILIO PÉREZ DUARTE.

El Vocal 1.º  
JOSÉ DEL CASTILLO.

El Vocal 2.º  
PABLO BLANCO.

El Contador,  
MIGUEL MUÑOZ SALIDO.

El Tesorero,  
PABLO VELASCO.

El Bibliotecario.  
RAFAEL MOLERO.

El Secretario 1.º  
MANUEL GAETA.

El Secretario 2.º  
RAFAEL PICASSO.

*Aprobado este Reglamento por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en 25 de Noviembre de 1880.*







